

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 95

El día 9 del corriente mes, burlando la vigilancia á que estaban sometidos, se fugaron de las obras de la colonia penitenciaria del Dueso, en Santoña, tres reclusos, que, corriendo de monte en monte, pudieron llegar hasta el término municipal de Las Rozas, con el evidente propósito de salir de la provincia, penetrando en la de Palencia.

En los diez días que ha durado la evasión de dichos penados ha sido incesante la persecución de que fueron objeto por fuerzas de la Guardia civil de esta Comandancia, las que, auxiliadas por vecinos del Ayuntamiento de las Rozas, lograron al fin capturar á los fugados.

Por este importante servicio ha merecido la referida fuerza del benemérito Instituto la felicita-

ción del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, quien, enterado por mis informes de la cooperación personal que habían prestado los arrojados vecinos y algunos funcionarios locales del mencionado Ayuntamiento, se ha servido encargarme se extienda y una á la mía la felicitación á que todos se han hecho acreedores por su ejemplar conducta, apoyando con su valor cívico y resuelto la acción de la justicia.

Me complace en reconocer que han contribuido al servicio prestado los señores Alcaldes, peones camineros, guardas forestales del Estado y Municipios, empleados de ferrocarriles y cuantos con sus informes han facilitado la misión de los agentes de la autoridad, y á todos alcanza á la vez la felicitación merecida que tengo la satisfacción de hacer pública oficialmente.

Santander 22 de noviembre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de que los comerciantes é industriales intervengan en la preparación de las reformas que requiera la contribución industrial y de comercio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, quienes discrepando solamente en detalles de procedimiento, han coincidido en aceptar el principio esencial de esa intervención.

Reorganizadas las Cámaras ofi-

ciales de Comercio, de la Industria y de la Navegación por Real decreto de 21 de Junio de 1901, encuentra el Ministro que suscribe facilidades que antecesores suyos, con igual buen deseo, no hallaron para lograr que las reformas en los tributos que más directamente afectan á las clases mercantiles é industriales sean fruto de maduro estudio por los más prácticos conocedores de la materia, y reúnan así las condiciones de acierto y de justicia que las obras legislativas en materia fiscal reclaman.

Tienen las citadas Cámaras, por el art. 1.º de dicho Real decreto, cerca de los poderes públicos la representación oficial de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legalmente establecidas; les corresponde, según los párrafos 2.º del artículo 10 y 1.º del art. 11, proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que, en beneficio de aquellos intereses, entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones que á ellos se refieren, y ser consultadas sobre las reformas de los impuestos; pueden, conforme al párrafo 10 de dicho art. 10, nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y de los fabricantes; les está concedido, por último, según los artículos 19 y 20, el derecho de solicitar, con ciertos requisitos, la imposición de un recargo sobre la contribución para aumen-

tar sus recursos, y están capacitadas, como establecimientos públicos, para obtener del Gobierno las subvenciones que éste considere procedentes.

Los aludidos preceptos señalan, pues, al Ministro que suscribe, más que la facultad, el deber estricto de procurar para la labor que intenta el inteligente concurso de las Cámaras oficiales. Con la firme esperanza, por tanto, de que el patriotismo de éstas servirá de poderoso auxilio al Gobierno, y de que pondrán en la cooperación á la cual se les invita todo el esfuerzo de inteligencia y voluntad que la obra que se trata realizar exige, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 noviembre de 1908.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE. V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegirán, conforme á su Reglamento, un representante debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de diciembre próximo, y acordarán la extensión, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquellas que requieran el concurso del poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º de la ley de 14 de abril último;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1908.

Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros, y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de abril último, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasi-

vos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consiguier, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de todas las provincias. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio en Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen, entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 21 de noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Pedro de Uriarte para aprovechar 7.500 litros de agua por segundo del río Asón, en el paraje denominado El Duende, en término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, para la producción de energía eléctrica con destino á diversos usos industriales, resulta:

Que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Ramales, no se ha presentado reclamación alguna:

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Industria y Comercio y Comisión provincial, son completamente favorables á la concesión;

De acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto conceder á don Pedro de Uriarte el aprovechamiento de 7.500 litros de agua por segundo del río Asón, en término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, con destino á la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales, así como también el derecho á la imposición de las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de dominio público y particulares que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander á 18 de abril de 1908 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Corral, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, ó aquellas que

se le impongan en estas condiciones, sometiéndolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Para prevenir los efectos de inundación que ocasionará el remanso producido por la presa, y en el caso de no avenirse particularmente con los propietarios de las fincas perjudicadas, presentará el peticionario á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, y antes de verificarse el replanteo de las obras, un proyecto de los muros de defensa que piense construir para la defensa de las citadas fincas.

3.ª Construirá dos rampas sámoneras para facilitar el paso del pecaudo á lo largo del río Asón, á cuyo efecto presentará también á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, y previamente al replanteo, el proyecto ó modelo de las referidas rampas.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos años, á contar de la misma fecha.

5.ª Dentro de los dos meses, á partir de la misma fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.085'74 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que haya cumplido la condición 7.ª

6.ª Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste ó el facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

En dicha acta se referirá la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

7.ª Una vez terminadas las obras avisará igualmente el concesionario al Ingeniero Jefe para que éste ó su representante pro-

ceda al reconocimiento de dichas obras; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez que haya sido aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 5.ª

8.ª El concesionario deberá emplear toda la fuerza que se le conceda dentro del plazo de seis años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga, referente á este caso.

11. El concesionario queda obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 respecto á los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso previenen las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

13. La servidumbre que afecta al ferrocarril de Santander á Bilbao quedará sujeta á lo que resuelva el excelentísimo señor Ministro de Fomento, según lo preceptuado en la Real orden de 17 de febrero del presente año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 18 noviembre de 1908.
El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual				TOTAL general de acogidos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo							
	Varones		Hembras		Varones		Hembras		Total		Fallecimientos		Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Varones		Hembras		Total	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
215	197	6	8	221	205	426	4	3	1	2	5	5	5	10	216	200	416			

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de noviembre de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario accidental,

Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas			
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
413	67	75	188	129	317	75	51	7	4	82	55	137	406	74	180

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de noviembre de 1908.

El Vicepresidente,

Bvelino Zorrilla

El Secretario accidental,

Daniel López.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTANDER

Habiendo resultado desierta la primera subasta, celebrada en esta Comisaría de Guerra el día 14 del corriente mes, para contratar el servicio de subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, durante ocho meses, y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una segunda subasta, que con el indicado objeto se celebrará en esta dependencia el día 26 de diciembre próximo, á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del importe del servicio.

Precios límites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta seis céntimos.

Cada quintal métrico de paja, seis pesetas ochenta céntimos.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, mil setecientas cuarenta y cinco pesetas.

Santander 20 de noviembre de 1908.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de pan, cebada y paja á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santander, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 100.836'34 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 noviembre de 1908.—El Director general, *Abilio Calderón*.—Rubricado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la

carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Los pliegos para la subasta se admitirán en la Sección de Obras públicas, instalada en la Jefatura del ramo, calle de Gándara, núm. 2, 2.^o

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de consumos celebrada en el día de hoy y por las especies comprendidas en las de pescados, jabón y carbón vegetal, se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones que la primera, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones y tipo se hallan de manifiesto en Secretaría.

Santurde de Reinosa 20 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Juan Gutierrez y Gutiérrez*.

→*←

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los repartos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1909 se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Vega de Liébana 12 noviembre de 1908.—El Alcalde, *Pedro Rojo*.

*
**

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo de este Municipio para 1909, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 1.^o del próximo diciembre, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Liébana 18 noviembre de 1908.—El Alcalde, *Pedro Rojo*.



Ayuntamiento de Ampuero

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1909, el padrón de edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial.

Ampuero 10 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Mateo Ruiz*.



Ayuntamiento de Torrelavega

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el ejercicio próximo de 1909, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrelavega 10 de noviembre de 1908.—*Alberto Velarde*.



Ayuntamiento de Valderredible

Los repartos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios y de reclamación.

Valderredible 9 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Nicolás García Bustamante*.



Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1909, según las cuotas señaladas á este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Hazas de Cesto 9 de noviembre de 1908.—*El Alcalde*.



Ayuntamiento de Cabuérniga

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, á los

efectos de reclamación y por término de quince días, los repartos de la contribución urbana, rústica y pecuaria, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este término, para el próximo año de 1909.

Cabuérniga 11 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Juan José Pellón*.



Ayuntamiento de Ramales

El repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria, padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo, formados para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, formulándose en su caso las oportunas reclamaciones.

Ramales 11 noviembre de 1908.—El Alcalde, *C. López*.



Ayuntamiento de Selaya

En la Secretaría del mismo se hallan expuestos al público por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este término, formados para el próximo año de 1909, á los efectos de examen y reclamación.

Selaya 13 de noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, *Manuel Canuto Aspiazu*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por hurto contra Jesús González y Pantaleón Lama, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día tres de diciembre, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los pro-

cesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Timoteo Malo, albañil, calle de la Libertad.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Santander veinte de noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.



DON CARLOS GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de testamentaría á bienes de don Ignacio Pérez García se ha señalado la hora de las once del día cinco del próximo mes de diciembre para Junta de acreedores de aquella testamentaría, que tendrá lugar en la sala audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á fin de que se tome acuerdo, si lo estiman conveniente, acerca de que se continúe la liquidación extrajudicial de los bienes, derechos y acciones de la misma testamentaría, designando en tal caso uno ó más comisionados á quienes se faculte de la manera más amplia para que, incautándose de todo lo perteneciente á la testamentaría, procedan á cobrar cuanto se la adeude y pagar á los acreedores, administrando los bienes de todas clases, vendiéndolos ó adjudicándolos en pago; para que al fin de satisfacer á aquéllos el importe de sus créditos, puedan los comisionados recibir dinero á préstamo, hipotecando los bienes inmuebles de la pertenencia de la testamentaría, hagan la declaración correspondiente y entrega de los bienes restantes á los herederos; entendiéndose las autorizaciones dichas con todas las facultades necesarias para llevarlos á cabo, como otorgamiento de escritura pública, comparecencia ante los Tribunales y autoridades, demandando ó defendiendo los intereses de la testamentaría, transigir y comprometer, y cuanto demás sea preciso.

Y al objeto de aquel acuerdo se cita y llama, convocando á expresada junta, á los siguientes acreedores, cuyo paradero es desconocido:

Don Juan María Traya Quevedo, como heredero del acreedor don Fernando Traya y Cicero.

A los que representen los derechos de la Sociedad mercantil, hoy disuelta, que giró en esta plaza

bajo la razón social Andrés Crespo y Compañía, habiendo fallecido los que le formaban.

Don Balbino García.

Don Fermín Díaz Santos.

Don Francisco Bon.

Los herederos de doña Vicenta Rosillo, y

Don Manuel Pérez González.

Previéndose á los citados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, de la misma manera que á los también acreedores siguientes, á quienes igualmente se cita y convoca para la junta:

Don José Ramón, don Francisco y don Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, así como doña Laura Rivas y Carrasco, herederos todos del acreedor don Ramón Martínez Conde.

Don Gerardo y doña Candelaria del Río Fernández y don Benjamín, doña Ramona, doña Gumerinda y doña Ramona del Río Ceballos, como herederos del acreedor don Miguel del Río.

Dado en Santander á diez y nueve de noviembre de mil novecientos ocho.—*Carlos de G. Puellas.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*



EDICTO

DON TOMÁS CUBERO FERNÁNDEZ, Juez municipal de la villa de Bembibre y su término.

Por el presente se cita á los procesados Graciano Rodríguez Ortega y Leandro Puente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el 30 de los corrientes se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castilla, número dos, al acto de asistir á un juicio de faltas que se les sigue por hurto de un trozo de jamón y un sac; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho día, y hora de las diez, se les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bembibre 18 de noviembre de 1908.—*Tomás Cubero.*—Por su mandado, *Ruperto Alonso.*



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día nueve de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción la subasta de la finca embargada á la penada María Gómez Gutiérrez, vecina de Labarces, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han

sido impuestas en causa que se le siguió por atentado; cuya situación, cabida y linderos es la siguiente:

Pesetas

Un prado radicante en el barrio de Labarces, de cabida un carro sesenta y cuatro céntimos, en el sitio Tras de Llende; linda al Este paso público, Sur y Norte José Sánchez y al Oeste prado de Marcelino Torre; tasada en quince pesetas..... 15

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que como título de la finca relacionada existe un documento privado otorgado por don Federico de la Torre y don Manuel Mijares, en el pueblo de Labarces, á favor de referida penada María Gómez; que en el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y nueve de noviembre de mil novecientos ocho.—*Eusebio Manteola.*—P. S. M., *Julián Argüeso.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad «Corona»

CONVOCATORIA

A petición de varios señores socios, se convoca á junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar á las once del día 14 del próximo diciembre, en su domicilio social de Uñas, casa habitación de don Cecilio Díaz, donde se tratará de los siguientes asuntos:

1.º Dar cuenta de la rescisión del contrato de arriendo de las minas y perjuicios que con tal motivo deberán reclamarse á la Compañía arrendataria, ó á quien la sustituya, en las obligaciones contraídas.

2.º Incautación de las minas, edificios y minerales y medidas

que convenga adoptar para lo sucesivo.

3.º Liquidación y aprobación, en su caso, de cuentas de la Sociedad.

Uñas 24 de noviembre de 1908.—*El Administrador Gerente,*

SOCIEDAD ANÓNIMA

Taurina Montañesa

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria el sábado, 5 de diciembre, á las tres de la tarde, en el escritorio del Gerente, señor Santiuste, Ribera, 11.

Orden del día

Lectura de la Memoria, balance y cuentas.

Reparto de dividendo.

Informe del señor Gerente.

En el escritorio del señor Director Gerente, Ribera, 11, se facilitarán, desde el día de mañana y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión á la junta.

Santander 24 de noviembre de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, *Angel F. Perez.*

Banco de España

SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 20.685, expedido por esta sucursal con fecha 2 de marzo de 1901 á favor de doña Carmen Alonso Hormedal, representativo de 20.700 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 25 de noviembre de 1908.—El Secretario, *F. Fernández.*

3-2

Tipografía "El Cantábrico
Compañía, 3